

TUBACEX, S.A.

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de "TUBACEX, S.A.", de conformidad con la normativa legal y estatutaria ha acordado convocar a los Sres. accionistas a Junta General Ordinaria para su celebración en el domicilio social en Llodio (Alava), Barrio Gardea, calle Tres Cruces nº 8, el día veintitrés de Mayo de dos mil siete, a las doce horas y treinta minutos en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora para el día veinticuatro de Mayo de dos mil siete, al objeto de deliberar y resolver sobre los asuntos incluidos en el siguiente Orden del día:

- 1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, integradas por el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe de gestión referidos al ejercicio cerrado a 31 de Diciembre de 2006, de la sociedad y de su grupo consolidado, así como la gestión social del mencionado ejercicio.
- 2º.- Examen y aprobación, en su caso, del informe de gobierno corporativo del Grupo Consolidado.
- 3º.- Aplicación del resultado y, en su caso, de reservas voluntarias de la sociedad.
- 4º.- Modificación de los artículos 4º y 19º del Reglamento de la Junta General de Accionistas y notificación de la modificación de los artículos 2º; 5º; 8º; 10º; 12º; 13º; 15º; 16º; 17º; 20º; 28º y la Disposición transitoria del Reglamento del Consejo de Administración con objeto de ajustar tales Reglamentos al Código de Buen Gobierno.
- 5º.- Reección y ratificación de Consejeros:
 - 5.1.- Reelegir como Consejero a Don Alvaro Videgain Muro.
 - 5.2.- Ratificar como Consejero a Atalaya de Inversiones, S.R.L.Ambos por el término de seis años.
- 6º.- Reección de auditor o auditores de cuentas de TUBACEX, S.A. y de su grupo consolidado.
- 7º.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades participadas, todo ello dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 75 y concordantes de la Ley de la Sociedades Anónimas, así como autorización al Consejo de Administración para enajenar las acciones propias adquiridas, dejando sin efecto la anterior autorización acordada por la Junta General celebrada el 25 de Mayo de 2006.

8º.- Facultar para elevar a público los anteriores acuerdos e instar su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración ejerce el derecho que le confiere el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que el acta de la Junta se levantará y acreditará mediante intervención notarial a tenor y con los efectos del citado texto en relación con el artículo 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

En cuanto a la asistencia como a la representación y adopción de acuerdos se estará a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento de la propia Junta General.

Las entidades depositarias podrán expedir tarjetas de asistencia a favor de los titulares legitimados para concurrir al presente acto, teniendo derecho a asistencia todos los accionistas que podrán delegar en cualquier otra persona, aunque no sea accionista.

Deberá garantizarse la inmovilización de acciones desde la petición de la tarjeta de asistencia hasta después de celebrada la Junta General. La representación que el accionista otorgue a cualquier miembro del Consejo de Administración deberá expresar instrucciones sobre el sentido de voto, entendiéndose que de no figurar tales instrucciones, el representante se pronunciará a favor de las propuestas de acuerdo que realice el referido Consejo de Administración. Sin indicación concreta, la representación se entenderá conferida al Sr. Presidente del Consejo de Administración.

Conforme establecen los artículos 48 d) y 212.2 de la Ley de Sociedades Anónimas; a partir de la presente convocatoria, cualquier accionista, acreditando su condición como tal, puede examinar en el domicilio social o solicitar que se le facilite inmediata y gratuitamente el texto íntegro de las cuentas anuales e informe de gestión, así como informe de gobierno corporativo, relativos al ejercicio 2006 de la Sociedad y de su grupo consolidado, el informe del auditor de cuentas y el texto íntegro de las propuestas de acuerdo e informe de los administradores sobre los puntos 4º y 5º del orden del día.

Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General, los accionistas pueden formular las preguntas o peticiones de información o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día así como información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde el 25 de Mayo de 2.006, fecha de la celebración de la última Junta General.

Teniendo en cuenta la disposición final 1.3 de la Ley 19/2005 de 14 de Noviembre, se recuerda que los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la presente Junta General de Accionistas, incluyendo uno o

más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria. En tal supuesto, el complemento de la Convocatoria se publicará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

El Consejo de Administración ha dado cumplimiento a lo ordenado en la disposición adicional tercera del Real Decreto 291/92 de 27 de Marzo.

Dada la experiencia de anteriores ocasiones, se considera que la Junta se celebrará en segunda convocatoria.

En Llodio (Alava), a diecisiete de Abril de dos mil siete.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
PASCUAL JOVER LAGUARDIA

INFORME SOBRE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE "TUBACEX, S.A." CONVOCADA PARA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2007 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA 24 DEL MISMO MES Y AÑO EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Aplicar el resultado del ejercicio de 2006 a dotar la Reserva Legal por 466.179,80 euros; pagar un dividendo ordinario a razón de 0,09308853 euros brutos por cada una de las acciones en circulación el día 14 de Julio del año 2007, esto es, la cantidad de 12.378.800,00 euros y a reservas voluntarias la cantidad de 1.303.837,53 euros.

INFORME SOBRE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE "TUBACEX, S.A.", CONVOCADA PARA EL DIA 23 DE MAYO DE 2007 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DIA 24 DEL MISMO MES Y AÑO EN SEGUNDA CONVOCATORIA. SOBRE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 4º y 19º DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Teniendo en cuenta las modificaciones de la Ley del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas como consecuencia de la Ley 26/2003 de 17 de Julio desarrollada por la Orden ECO 3722/2003 de 26 de Diciembre, la Junta General de Tubacex, S.A. en asamblea celebrada el Mayo de 2004, procedió a la aprobación del Reglamento al que hace referencia el presente informe.

El Consejo de Administración, con el fin de llevar a cabo las adaptaciones de dicho Reglamento a las recomendaciones de gobierno corporativo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, propone las modificaciones de los artículos 4º y 19º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya nueva redacción se propone como sigue:

<u>TEXTO ACTUAL</u>	<u>NUEVO TEXTO PROPUESTO</u>
<p><u>Art. 4º.- Competencias.-</u></p> <p>La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad que dentro de los asuntos de su competencia y con observancia de los requisitos legalmente establecidos decide por mayoría sobre dichos asuntos.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General está facultada para adoptar los acuerdos referentes a la Sociedad en las materias siguientes:</p> <p>a) Aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de la Junta.</p> <p>b) Determinar el número de miembros del Consejo de Administración y nombrar y separar a los vocales del mismo, así como ratificar o no los nombramientos que por cooptación haya hecho el Consejo de Administración.</p> <p>c) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, tanto con</p>	<p><u>Art. 4º.- Competencias.-</u></p> <p>La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad que dentro de los asuntos de su competencia y con observancia de los requisitos legalmente establecidos decide por mayoría sobre dichos asuntos.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General está facultada para adoptar los acuerdos referentes a la Sociedad en las materias siguientes:</p> <p>a) Aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de la Junta.</p> <p>b) Determinar el número de miembros del Consejo de Administración y nombrar y separar a los vocales del mismo, así como ratificar o no los nombramientos que por cooptación haya hecho el Consejo de Administración.</p> <p>c) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, tanto con</p>

<p>carácter individual como consolidado.</p> <p>d) Censurar la gestión social de cada ejercicio.</p> <p>e) Nombrar el Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como revocar su nombramiento en los supuestos legalmente previstos.</p> <p>f) Tomar acuerdos en relación con emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital y, en su caso, autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social.</p> <p>g) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad.</p> <p>h) Aprobar cualquier modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>i) Decidir sobre los asuntos que sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p>j) Decidir acerca de la aplicación de sistema de retribución mediante la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quienes puedan ser titulares de los referidos derechos.</p> <p>k) Tomar acuerdos en relación con las cuestiones de responsabilidad de los Administradores.</p> <p>l) Resolver sobre aquellas cuestiones que no estando previstas no sean competencia exclusiva del Consejo de Administración.</p> <p>m) Tomar acuerdos sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal, reglamentaria o estatutaria.</p>	<p>carácter individual como consolidado.</p> <p>d) Censurar la gestión social de cada ejercicio.</p> <p>e) Nombrar el Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como revocar su nombramiento en los supuestos legalmente previstos.</p> <p>f) Tomar acuerdos en relación con emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital y, en su caso, autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social.</p> <p>g) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, y aquellas operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la misma.</p> <p>h) Aprobar cualquier modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>i) Aprobar la adquisición o enajenación de activos cuando entrañe modificación efectiva del objeto social.</p> <p>j) Decidir sobre los asuntos que sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p>k) Decidir acerca de la aplicación de sistema de retribución mediante la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quienes puedan ser titulares de los referidos derechos.</p> <p>l) Tomar acuerdos en relación con las cuestiones de responsabilidad de los Administradores.</p> <p>m) Resolver sobre aquellas cuestiones que no estando previstas no sean competencia exclusiva del Consejo de Administración.</p> <p>n) Tomar acuerdos sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal, reglamentaria o estatutaria.</p>
<p><u>Art. 19º.- Adopción de acuerdos.-</u></p> <p>Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto, presentes o representados en la Junta sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y</p>	<p><u>Art. 19º.- Adopción de acuerdos.-</u></p> <p>Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto, presentes o representados en la Junta sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y</p>

de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pudiera resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden que serán sometidos a votación. En otro caso el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día establecido en la convocatoria.

En primer lugar se procederá a someter a votación las propuestas de acuerdo que se hubieran formulado por el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán posteriormente las formuladas por otros proponentes, según la prioridad que establezca el Presidente de la Junta.

En todo caso, aprobado una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que por tanto, proceda someterlas a votación.

En cuando a la adopción de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada por el Consejo de Administración los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta mediante comunicación escrita o manifestación personal su voto en contra, en blanco o su abstención.

En el supuesto de que se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas menos los votos que corresponden a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta mediante comunicación escrita o manifestación personal su voto a favor, en blanco o su abstención.

En cuanto al ejercicio del derecho a voto y a sus limitaciones, se tendrán en cuenta las normas establecidas en los Estatutos Sociales.

Para determinar el resultado de las votaciones, deberán computarse tanto los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados como los que se pudieran emitir por correspondencia postal o electrónica, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se cumplan los requisitos de identificación del accionista emisor de tales votos que

de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pudiera resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden que serán sometidos a votación. En otro caso el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día establecido en la convocatoria.

En primer lugar se procederá a someter a votación las propuestas de acuerdo que se hubieran formulado por el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán posteriormente las formuladas por otros proponentes, según la prioridad que establezca el Presidente de la Junta.

Siempre que los asuntos sean sustancialmente independientes, estos se votarán de manera separada. Esta regla se aplicará a los nombramientos y ratificaciones de consejeros y a las modificaciones estatutarias en su caso.

En todo caso, aprobado una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que por tanto, proceda someterlas a votación.

En cuando a la adopción de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada por el Consejo de Administración los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta mediante comunicación escrita o manifestación personal su voto en contra, en blanco o su abstención.

En el supuesto de que se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas menos los votos que corresponden a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta mediante comunicación escrita o manifestación personal su voto a favor, en blanco o su abstención.

En cuanto al ejercicio del derecho a voto y a sus limitaciones, se tendrán en cuenta las normas establecidas en los Estatutos Sociales.

Para determinar el resultado de las votaciones, deberán computarse tanto los votos

se establezcan a tal efecto.

Una vez formuladas las votaciones, la mesa de la Junta constatará la existencia de un número de votos favorables para alcanzar las mayorías necesarias en cada caso, lo cual permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Una vez proclamado el resultado de las votaciones, la presidencia de la Junta dará por finalizado el acto, levantando la sesión.

emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados como los que se pudieran emitir por correspondencia postal o electrónica, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se cumplan los requisitos de identificación del accionista emisor de tales votos que se establezcan a tal efecto.

Una vez formuladas las votaciones, la mesa de la Junta constatará la existencia de un número de votos favorables para alcanzar las mayorías necesarias en cada caso, lo cual permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Una vez proclamado el resultado de las votaciones, la presidencia de la Junta dará por finalizado el acto, levantando la sesión.

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS
2º, 5º, 8º, 10º, 12º, 13º, 15º, 16º, 17º, 20º, 28º y la Disposición
Transitoria DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE "TUBACEX, S.A." AJUSTADO AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO**

Teniendo en cuenta la modificación del artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas realizada por la disposición final 1.4 de la Ley 19/2005 de 14 de Noviembre que amplía el plazo máximo de duración del cargo de administrador de la Sociedad a seis años de una parte, y teniendo en cuenta la propuesta formulada en su momento por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el sentido de elevar la edad de cese de los Consejeros que en el Reglamento del Consejo de Administración de "TUBACEX, S.A." estaba establecido en 65 años, a la vista de que en algunas sociedades cotizadas no existe límite para el ejercicio del cargo del Consejo de Administración y en otros supuestos la edad está por encima de los setenta años, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones propuso un sistema en virtud del cual los Consejeros podrían ser nombrados antes de cumplir los 65 años y en tal caso, cesarían en el momento de cumplir el plazo máximo para el ejercicio del cargo que según se ha propuesto y aprobado en este Consejo de Administración, a su vez como propuesta de la Junta General es de seis años, todo lo anterior ya aprobado y formalizado con motivo de la Junta General de mayo de 2006, no obstante, en los artículos a los que se hace referencia las nuevas modificaciones para ser insertadas en el Reglamento, tienen por objeto introducir pequeñas modificaciones con el fin de acoplarse perfectamente al Código de Buen Gobierno.

De ahí que el Consejo de Administración apruebe dar la siguiente redacción a los artículos 2º, 5º, 8º, 10º, 12º, 13º, 15º, 16º, 17º, 20º, 28º y la Disposición Transitoria del Reglamento del Consejo de Administración:

<u>TEXTO ACTUAL</u>	<u>NUEVO TEXTO PROPUESTO</u>
<p><u>Art. 2º.- Interpretación:</u></p> <p>El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones de la <i>Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades</i>.</p>	<p><u>Art. 2º.- Interpretación:</u></p> <p>El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones del <i>Código Unificado de Buen Gobierno</i>.</p>
<p><u>Art. 5º: Función general de supervisión:</u></p>	<p><u>Art. 5º: Función general de supervisión:</u></p>

1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.

2.- La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concretar su actividad en la función general de supervisión y control.

3.- No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión y control.

A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:

- a) Aprobación de las estrategias generales de la Sociedad;
- b) nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la Sociedad;
- c) aprobar la política en materia de autocartera;
- d) control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos;
- e) identificación de los principales riesgos de la sociedad, en especial los riesgos que procedan de operaciones con derivados, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;
- f) determinación de la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;
- g) y en general, las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la compañía y las grandes operaciones societarias;
- h) las específicamente previstas en este Reglamento.

Art. 8º: Composición cualitativa:

1.- El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará

1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.

2.- La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concretar su actividad en la función general de supervisión y control.

3.- No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión y control.

A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:

- a) Aprobación de las estrategias generales de la Sociedad;
- b) nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la Sociedad;
- c) aprobar la política en materia de autocartera;
- d) control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos;
- e) identificación de los principales riesgos de la sociedad, en especial los riesgos que procedan de operaciones con derivados, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;
- f) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- g) La política de Gobierno Corporativo;
- h) La política de Responsabilidad Social Corporativa;
- i) determinación de la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;
- j) y en general, las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la compañía y las grandes operaciones societarias o las que pudieran menoscabar la transparencia fiscal del grupo;
- k) las específicamente previstas en este Reglamento.

Art. 8º: Composición cualitativa:

1.- .- El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará

que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros delegados y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la compañía.

2.- El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).

3.- Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la sociedad, de manera que la relación entre una y otra clase de consejeros refleje la relación entre el capital estable y el capital flotante.

que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros delegados y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la compañía.

2.- El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).

En este sentido el Consejo procurará que en cada momento los consejeros independientes representen al menos el sesenta por ciento del total de los miembros, ratificando así la filosofía histórica de la Sociedad de mantener un Consejo profesional y mayoritariamente independiente.

3.- Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá igualmente a la estructura de propiedad de la sociedad, de manera que la relación entre una y otra clase de consejeros refleje la relación entre el capital estable y el capital flotante.

Art.10º.-El Presidente del Consejo.-

1.- El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y podrá o no tener la condición de primer ejecutivo de la Compañía.

2.- Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten tres consejeros.

3.- En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

Art.10º.-El Presidente del Consejo.-

1.- El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y podrá o no tener la condición de primer ejecutivo de la Compañía.

2.- De la misma manera podrá designarse de entre los consejeros independientes un Vicepresidente, que sustituya al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. En cualquier caso, el Vicepresidente estará facultado para solicitar cualquier información, así como convocar al Consejo de Administración para celebrar reuniones.

3.- Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten tres consejeros.

4.- En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

Art.12.- El Secretario del Consejo.-

- 1.- El Consejo de Administración nombrará un Secretario, que no necesitará ser Consejero.
- 2.- El Secretario del Consejo auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del Órgano.
- 3.- El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
- 4.- El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario con el fin de sustituir al Secretario en los casos de incapacidad o imposibilidad de desempeño del cargo por este último.

Art.13º.- Órganos delegados del Consejo de Administración.-

- 1.- Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro consejero y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá en todo caso una comisión de Estrategia e Inversiones, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los artículos siguientes.
- 2.- Las Comisiones regularán su propio funcionamiento, nombrarán de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario y se reunirán previa convocatoria del Presidente. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

Art.12.- El Secretario del Consejo.-

- 1.- El Consejo de Administración nombrará un Secretario, que no necesitará ser Consejero. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario deberán ser informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados en pleno por el Consejo.
- 2.- El Secretario del Consejo auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del Órgano.
- 3.- El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
- 4.- El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario con el fin de sustituir al Secretario en los casos de incapacidad o imposibilidad de desempeño del cargo por este último.

Art.13º.- Órganos delegados del Consejo de Administración.-

- 1.- Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro consejero y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá en todo caso una comisión de Estrategia e Inversiones, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los artículos siguientes.
- 2.- El Consejo designará a los miembros de estas Comisiones, teniendo en cuenta siempre los conocimientos, aptitudes e incompatibilidades específicas de los Consejeros y las funciones de cada Comisión.
- 3.- Las Comisiones regularán su propio funcionamiento, nombrarán de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario y se reunirán previa convocatoria del Presidente. Dichas Comisiones levantarán acta de cada reunión y en caso necesario podrán recabar asesoramiento externo. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en

	relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.
<p><u>Art.15° La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.</u></p> <p>1.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá tener tres miembros y estará formada por una mayoría de consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración debiendo elegirse su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, lo cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>2.- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia; b) propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de Auditores de Cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; c) supervisión de los servicios de auditoría interna; d) conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad; e) relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualesquiera otros relacionados con el proceso del desarrollo de la auditoria de cuentas, así como a aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoria de cuentas y en las normas técnicas de auditoria; f) revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección; g) servir de canal de comunicación entre el 	<p><u>Art.15° La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.</u></p> <p>1.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá tener, al menos, tres miembros y estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración debiendo elegirse su Presidente entre los consejeros independientes, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años y pudiendo ser reelegido sucesivamente por otros dos periodos más.</p> <p>2.- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia; b) propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de Auditores de Cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; c) dirigir y supervisar la actividad del Departamento de Auditoria interna y gestión de riesgos; d) conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad; e) relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualesquiera otros relacionados con el proceso del desarrollo de la auditoria de cuentas, así como a aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoria de cuentas y en las normas técnicas de auditoria; f) revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;

Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;

h) revisar la designación y sustitución de los responsables de los sistemas de control interno;

i) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;

j) revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión;

k) examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

3.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, tres veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

4.- Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

g) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;

h) revisar la designación y sustitución de los responsables de los sistemas de control interno;

i) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;

j) revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión;

k) Informar previamente a la toma de decisión por parte del Consejo sobre operaciones que por su complejidad pudieran menoscabar la transparencia fiscal;

l) examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

3.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, tres veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

4.- Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Art.16°.-La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.-

1.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por, al menos, 3 Consejeros externos.

2.- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;
- b) elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta ;
- c) proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, directores generales y comités de dirección;
- d) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;
- e) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.

3.- La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.

4.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo, o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración y la Dirección haya de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Art.16°.-La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.-

1.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por, al menos, 3 Consejeros independientes, entre los que se elegirá un Presidente.

2.- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;

b) elevar al Consejo los informes y propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta ;

c) planificar la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo en su caso;

d) proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, directores generales y comités de dirección;

e) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;

f) velar porque en los procedimientos de selección no se obstaculice la diversidad de género y procurar incluir entre los potenciales candidatos mujeres que reúnan el perfil profesional adecuado en cada caso;

g) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.

3.- La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.

4.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo, o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte

	<p>conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración y la Dirección haya de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.</p>
<p><u>Art. 17º.- Reuniones del Consejo de Administración</u></p> <p>1.- El Consejo de Administración se reunirá, al menos seis veces al año y a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía.</p> <p>2.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con un antelación mínima de cinco días y deberá incluir el orden del día de la sesión.</p> <p>3.- Se velará porque con la convocatoria o con la debida antelación se acompañe información relevante debidamente resumida y preparada.</p> <p>4.- Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.</p> <p>5.- El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y calidad de sus trabajos así como a evaluar la labor del Presidente y, en su caso, del primer ejecutivo de la Compañía, cuando tales cargos no coincidan en la misma persona.</p>	<p><u>Art. 17º.- Reuniones del Consejo de Administración</u></p> <p>1.- El Consejo de Administración se reunirá, al menos seis veces al año y a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía.</p> <p>2.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días y deberá incluir el orden del día de la sesión.</p> <p>3.- Se velará porque con la convocatoria o con la debida antelación se acompañe información relevante debidamente resumida y preparada.</p> <p>4.- Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente o Vicepresidente las circunstancias así lo justifiquen.</p> <p>5.- El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y calidad de sus trabajos así como a evaluar la labor del Presidente y, en su caso, del primer ejecutivo de la Compañía, cuando tales cargos no coincidan en la misma persona. De la misma manera anualmente se evaluará la actividad desarrollada por las Comisiones.</p>
<p><u>Art.20º Designación de consejeros externos.-</u></p> <p>1.- El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el artículo 8 de este Reglamento.</p> <p>2.- El Consejo de Administración no podrá proponer o</p>	<p><u>Art.20º Designación de consejeros externos.-</u></p> <p>1.- El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el artículo 8 de este Reglamento.</p> <p>2.- El Consejo de Administración no podrá proponer o</p>

designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que tengan alguna relación con la gestión de la compañía o se hallen vinculadas por razones familiares, profesionales o comerciales con los consejeros ejecutivos o con otros altos directivos de la sociedad.

3.- En particular, no podrán ser propuestos o designados como consejeros independientes:

a) las personas que desempeñen o hayan desempeñado en los dos últimos años puestos ejecutivos en la compañía;

b) los familiares de quien sea o haya sido en los últimos dos años consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad;

c) las personas que directa o indirectamente, a través de sociedades en las que participen de manera significativa, hayan hecho o hayan recibido pagos de la compañía que pudieran comprometer su independencia;

d) las personas que tengan otras relaciones con la compañía que, a juicio de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, puedan mermar su independencia.

designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que tengan alguna relación con la gestión de la compañía o se hallen vinculadas por razones familiares, profesionales o comerciales con los consejeros ejecutivos o con otros altos directivos de la sociedad.

3.- En particular, no podrán ser propuestos o designados como consejeros independientes:

a) las personas que desempeñen o hayan desempeñado en los dos últimos años puestos ejecutivos en la compañía;

b) las que sean o hayan sido durante los últimos tres años, socios del auditor externo de la sociedad o de cualquiera de las sociedades del grupo;

c) los familiares de quien sea o haya sido en los últimos dos años consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad;

d) las personas que mantengan o hayan mantenido el último año una relación de negocios importante con la sociedad en nombre propio o a través de una sociedad en la que participen significativamente;

e) las personas que directa o indirectamente, a través de sociedades en las que participen de manera significativa, hayan hecho o hayan recibido pagos o donaciones de la compañía durante los últimos tres años que pudieran comprometer su independencia.

f) las personas que tengan otras relaciones con la compañía que, a juicio de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, puedan mermar su independencia.

g) Quienes no hayan sido propuestos ya sea para su nombramiento o renovación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Art. 28° Obligaciones generales del Consejero.-

1.- De acuerdo con lo prevenido en los arts. 5, 6 y 7, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

2.- En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

a) Informarse y preparar adecuadamente las

Art. 28° Obligaciones generales del Consejero.-

1.- De acuerdo con lo prevenido en los arts. 5, 6 y 7, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

2.- En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

a) Informarse y preparar adecuadamente las

reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca;

b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.

c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

d) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca;

b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.

Para garantizar la dedicación de los miembros del Consejo se establece que podrán pertenecer como máximo a cinco Consejos de Administración, estando obligados a solicitar autorización a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para superar dicha limitación.

A este respecto, no computarán, como Consejos de Administración los de las filiales de un grupo o estructuras de funcionamiento análogo.

c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

d) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Disposición transitoria.-

Los actuales miembros del Consejo de Administración que cumplan o hayan cumplido la edad establecida en el art. 25.2 a) cesarán al término del mandato quinquenal para el que fueron nombrados.

Disposición transitoria.-

Los actuales miembros del Consejo de Administración que cumplan o hayan cumplido la edad establecida en el art. 23.2 a) cesarán al término del mandato para el que fueron nombrados.

INFORME SOBRE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE "TUBACEX, S.A." CONVOCADA PARA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2007 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA 24 DEL MISMO MES Y AÑO EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Por el transcurso del período por el que fué nombrado en la Junta General de 24 de Mayo de 2002, se produce el vencimiento en el cargo de Presidente y Consejero Delegado a DON ALVARO VIDEGAIN MURO, por lo que se propone su reelección como Consejero y Presidente.

Por otra parte, con motivo de la renuncia como miembro del Consejo de Administración por parte Zoco Inversiones, S.R.L. con NIF B-83479352, representada por D. Antonio Fernández López, en la reunión del Consejo de Administración celebrada con fecha 15 de diciembre de 2006, se procedió al nombramiento por cooptación para cubrir la vacante anterior, de la Sociedad Atalaya Inversiones, S.R.L. con NIF B82718206, representada por D. Antonio Pulido Gutiérrez por lo que se propone su ratificación y por tanto el nombramiento como Consejero de Tubacex de dicha Sociedad.

En ambos casos la duración del cargo será la estatutariamente establecida de seis años.

En Llodio, a diecisiete de Abril de dos mil siete

El Consejo de Administración

INFORME SOBRE EL PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE "TUBACEX, S.A." CONVOCADA PARA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2007 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA 24 DEL MISMO MES Y AÑO EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Al igual que lo ha venido haciendo en ejercicios anteriores, el Consejo de Administración emite el informe preceptivo en relación con la autorización para la adquisición de acciones de "TUBACEX, S.A." por la propia Sociedad o por las Sociedades por ella participada en los términos siguientes:

La vigente Ley de Sociedades Anónimas en su Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1980 de 22 de Diciembre, regula en los artículos 74 y siguientes la tenencia en cartera directamente o a través de sociedades filiales o dominadas de acciones de la Sociedad matriz, con una serie de requisitos que se establecen en el referido artículo 74.

Teniendo en cuenta que la adquisición de acciones propias puede producirse por motivos muy diversos y viene condicionada por circunstancias también diversas, en las que influye indudablemente, tanto la situación del mercado de valores, como la política de la propia Compañía sobre la maximización del valor de la propia empresa, de sus acciones para los accionistas y que, consiguientemente, es imposible determinarla con carácter previo de manera absolutamente concretada, tal delegación al Consejo de Administración para llevar a cabo esta adquisición de acciones propias es en cierto modo una habilitación al propio Consejo que le permita, respetando lo determinado por la Ley de Sociedades Anónimas, adquirir las acciones propias y en su caso enajenarlas, cumpliendo no solo los objetivos legales, sino también unos requisitos en cuanto al precio, ya que tales adquisiciones y enajenaciones deberán producirse a precios de mercado.

Por último, es necesario señalar que este acuerdo, análogo al que se toman en múltiples sociedades cotizadas, es un instrumento del Consejo de Administración de la Compañía que le permite operar en el Mercado Financiero en condiciones similares al de otras sociedades también cotizadas.

En Llodio, a diecisiete de Abril de dos mil siete

El Consejo de Administración